

de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas: o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figuren en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

Uno.—Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Dos.—Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Las países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril; en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición, concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley; aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4586

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se concede a «Tejidos Estambri» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas discontinuas, poliamida especial antiácido e ignífuga, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Estambri» solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipo poliamida especial antiácido e ignífuga, en floca o en cable, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Tejidos Estambri», con domicilio en Garcilaso, 138, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipo poliamida especial antiácido e ignífuga, en floca o en cable (PP. AA. 56.01.A.4 y 56.02.A.4), empleados en la fabricación de tejidos de dichas fibras (P. A. 56.07.A), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de los tejidos mencionados exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 110 gramos de las fibras mencionadas, en floca y/o en cable.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adueñarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adueñarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 5 por 100 de dicha mercancía.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4587

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición, establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Abadal Vaques, Antonio.—Córcega, 545, Barcelona (5 de noviembre de 1974).

Bofill Bernardo, Jaime.—Calle Real, 564, Mataró (Barcelona) (5 de noviembre de 1974).

Camps Ausio, Montserrat.—Calle Caridad, 8 y 12, Barcelona (28 de octubre de 1974).

Castañe Casanovas, Julián.—Wifredo, 57, Mataró (Barcelona) (7 de octubre de 1974).

D. H. J. Novedades, S. A.—Trafalgar, 6, Barcelona (5 de noviembre de 1974).

«Dominguez Toledo, S. A.»—Avenida Doctor Gálvez Ginachero, 1, Málaga (28 de noviembre de 1974).

«Domsa, S. A.»—Calle Miláns, 2, Mataró (Barcelona) (24 de noviembre de 1974).

González Carrasco, María.—Calle de la Unión, 55, Mataró (Barcelona) (14 de enero de 1975).

«Inter Waga, S. L.»—Calvet, 81, Barcelona (26 de noviembre de 1974).

«Isolektra, S. A.»—Carretera de Gavá, kilómetro 10,6, San Baudillo de Llobregat (Barcelona) (7 de diciembre de 1974).

Leonart Llibre, José.—Carretera Barcelona, 17, Mataró (Barcelona) (14 de diciembre de 1974).

«Miguel Massana, S. A.»—Calle Rosellón, 105-111, Mataró (Barcelona) (17 de enero de 1975).

«Olot Textil, S. A.» (OLTEXSA).—Carretera de La Caña, Olot (Gerona) (28 de octubre de 1974).

«Pancor, S. A.»—Calle Heras, 17, Vidreras (Gerona) (14 de diciembre de 1974).

Pratdepada Gasau, Juan.—Calle San Miguel, 26, Mataró (Barcelona) (24 de diciembre de 1974).

«Serra Feliu, S. A.»—Caspé, 12, Barcelona (22 de enero de 1975).

Sole Puig, Francisco.—Carretera de Matadeperas, 129, Tarraça (Barcelona) (14 de diciembre de 1974).

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran, para cada Entidad, a continuación de sus nombres y direcciones.

Segundo.—La exportación precederá a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Cuarto.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobada por Orden de 15 de marzo 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4588

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Eléctrica Española, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1962, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Ilmo. Sr.: La firma «General Eléctrica Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre) para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de material eléctrico, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, plaza de Federico Moyúa, 4, por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1962, en el sentido de incluir la importación de hilos, trenzas, cables, pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (P. A. 85.23.A).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de enero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 22 de noviembre de 1962, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4589

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Papelera Calparsoro, S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Papelera Calparsoro, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de 18 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada por Orden de 20 de febrero de 1970.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 26 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera Calparsoro, S. A.», por Orden de 28 de febrero de 1965, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4590

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Matrema, Juan Sanz Ferragut», para la importación de pieles por exportaciones previamente realizadas de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Matrema, Juan Sanz Ferragut», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ampliada por Orden de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de marzo de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Matrema, Juan Sanz Ferragut», por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ampliada por Orden de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para importación de pieles por exportaciones previamente realizadas de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.